



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 428, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2017.-

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

462

Santiago,

1 9 MAY 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N° 20.417 (LO-SMA), de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76/2014 del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente a don Cristián Franz Thorud; en la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N° 099, de fecha 13 de febrero de 2017, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 475, de fecha 15 de junio de 2015, de esta Superintendencia; en la Resolución Exenta N° 334, de fecha 20 de abril de 2017, en el expediente administrativo sancionatorio D-026-2017, y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 12 de mayo de 2017, esta Superintendencia dictó la Resolución Exenta N° 428 que le impuso a la Ilustre Municipalidad de Coyhaique, una serie de medidas provisionales que buscaban regularizar el funcionamiento del relleno sanitario de dicha ciudad. El fundamento jurídico de las medidas provisionales se encuentra en el artículo 48 de la LO-SMA, que señala: "Cuando se haya iniciado el procedimiento sancionador, el instructor del procedimiento, con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitar fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales: a) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño (...) Las medidas contempladas en este artículo serán esencialmente temporales y tendrán una duración de hasta 30 días corridos".

2. En el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 428, se indica que las medidas provisionales decretadas en los literales a), b), c) y d), tienen una duración de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de la respectiva medida provisional. La mención de 30 días "hábiles" es un error de referencia que es necesario





rectificar de oficio, por cuanto el recién transcrito artículo 48 de la LO-SMA, dispone que las medidas provisionales "tendrán una duración de hasta 30 días corridos".

3. El error de referencia se originó en la circunstancia de que la anterior medida provisional tenía el carácter de pre-procedimental. Este tipo de medidas provisionales se encuentran reguladas en el artículo 32 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, donde se establece que la duración de ellas es de 15 días hábiles.

4. La facultad de la administración para rectificar de oficio sus errores de referencia, se encuentra en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, que dispone: "En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u obscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo".

5. En virtud de la presente rectificación, las medidas provisionales decretadas a través de la Resolución Exenta N° 428 tienen una duración de 30 días corridos. La notificación de estas medidas se realizó personalmente el día viernes 12 de mayo de 2017, por lo que su vigencia se extiende desde el lunes 15 de mayo y hasta el martes 13 de junio de 2017, en los términos que a continuación se transcriben:

RESUELVO:

PRIMERO: RECTIFÍQUESE de oficio la Resolución Exenta N° 428, del 12 de mayo de 2017, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, en su Resuelvo Primero, en el siguiente sentido:

a) Prohibir el ingreso y disposición en el relleno sanitario de todo tipo de residuos orgánicos de origen industrial y en estado líquido, por el lapso de 30 días **corridos** a partir de la fecha de notificación de la respectiva medida provisional.

b) Prohibir el ingreso de residuos provenientes de otras comunas al relleno sanitario de Coyhaique, por el lapso de 30 días **corridos** a partir de la fecha de notificación de la respectiva medida provisional.

c) Cubrir diariamente la totalidad de los residuos ingresados al relleno, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 37 del D.S. N° 189, que señala: "La basura dispuesta en un Relleno Sanitario deberá ser cubierta con una capa de material de cobertura de al menos 15 cm de espesor al final de cada día de operación o con mayor frecuencia si ello fuera necesario". La presente medida tendrá una duración de 30 días corridos a partir de la fecha de notificación de la respectiva medida provisional.





d) Mientras las medidas provisionales se mantengan

vigentes, el titular del proyecto deberá entregar todos los días miércoles un reporte de cumplimiento de las medidas decretadas en las letras a), b) y c). En el reporte se deberá informar además de las cantidades ingresadas de residuos, el ticket de pesaje de camiones, la fecha y la hora de recepción, la patente del transporte, y el tipo y origen de los residuos. El reporte de cumplimiento deberá ser entregado en formato digital en las casillas electrónicas cpastore@sma.gob.cl y rverdugo@sma.gob.cl, conteniendo el consolidado de residuos de la semana inmediatamente anterior y del acumulado. La presente medida tendrá una duración de 30 días corridos y debe ser cumplida a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: En todo lo no rectificado rige íntegramente lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 428, de fecha 12 de mayo de 2017 ya singularizada, la que se encuentra plenamente vigente.

ANOTESE, REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y

ARCHIVESE.

Notifíquese por funcionario:

- Ilustre Municipalidad de Coyhaique, domiciliada en Francisco Bilbao N° 357, Coyhaique, XI Región.

MENTE DEL MEDIO AMBIENTE

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.

SUPERINTENDENS

- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.